

No. Radicado: 08SE2024736800100003716
Fecha: 2024-03-06 08:50:27 am
Remitente: Sede: D. T. SANTANDER
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: HEBERT DANIEL ROMERO RAMIREZ
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2024736800100003716

15091043

Bucaramanga, 06 de marzo de 2024

Señor(a);
HEBERT DANIEL ROMERO RAMIREZ
PROPIETARIO FORD PIZZA
danielred86@hotmail.com
CARRERA 4 NO. 1D - 48 BARRIO CAMPOVERDE
PIEDRECUESTA – SANTANDER



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: Comunicación Auto No. 838 de 06/03/2024 Decreta de Pruebas - Expediente No. 15091043 del 09/03/2023.

Cordial Saludo,

Por medio de la presente me permito comunicarle el Auto No. 838 de 06/03/2024 por medio del cual se decreta pruebas, en el cual se ordenó de oficio la práctica de las siguientes pruebas;

- DOCUMENTAL:
1. Oficiar al señor HEBERT DANIEL ROMERO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.620.291, para que aporte la siguiente documentación:
 - Soporte de pago de salarios a la señora YAMILE FUENTES MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.541.516, de los meses de septiembre a diciembre de 2022, con el registro de recibido o constancia de transferencia o pago bancario.
 - Soporte de pago de aportes a la seguridad social en pensión a la señora YAMILE FUENTES MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.541.516, del año 2022.
 - Autorización del Ministerio del trabajo para dar por terminado el contrato de trabajo de la señora YAMILE FUENTES MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.541.516.

Por lo anterior, me permito comunicarle que las pruebas relacionadas deben ser presentadas ante este Despacho ubicado en la Calle 31 No. 13 – 71 Oficina 101 de Bucaramanga – Santander o al correo electrónico lvesga@mintrabajo.gov.co, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la recepción de la presente comunicación del Auto.

La etapa probatoria:

- Inicia el día de la recepción del presente Auto.
- Vence a los 10 días hábiles contados a partir de la recepción del presente Auto.

Cordialmente,


LAURA VIVIANA VESGA BARRERA
Inspector(a) de Trabajo y Seguridad Social
Dirección Territorial Santander Ministerio del Trabajo
Email: lvesga@mintrabajo.gov.co

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER
CALLE 31 No. 13-71 BUCARAMANGA

- 6 MAR 2024

PLANILLA No. NO 046

Anexo: 1 Folio (Auto No. 838 de 06/03/2024).



15091043

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE SANTANDER
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL**

**AUTO DE PRUEBAS No. 838
BUCARAMANGA, 06/03/2024**

"Por medio del cual se decretan pruebas"

LA SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 3238 del 03 de noviembre de 2021 concordante con la Resolución Ministerial No. 3455 del 16 de noviembre de 2021, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes;

Expediente: No. 15091043 del 09/03/2023.

Radicación: 05EE2022746800100011564 del 14/12/2022.

I. HECHOS

Que el Ministro del Trabajo expidió la Resolución No. 3455 del 16 de noviembre de 2021, que deroga la Resolución No. 2143 del 03 de junio de 2014, según la cual se modifica las competencias a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo y en especial las funciones de las Coordinaciones de los Grupos Internos de Trabajo. En consecuencia, cambian las actividades del Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, asignándole la función de revisar algunos actos administrativos entre otras actividades previstas en el artículo 8 ibidem, quedando la facultad de decidir la presente Investigación Administrativa al Inspector de Trabajo y Seguridad Social.

Por lo tanto, esta Inspección adscrita a la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Santander, formulo Pliego de Cargos mediante Auto No. 000139 del 16 de enero de 2024, contra el señor HEBERT DANIEL ROMERO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.620.291.

Que una vez concluido el termino para presentar descargos se procede a decretar la práctica de pruebas de oficio, consideradas pertinentes, oportunas y conducentes, de conformidad al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 10 de la Ley 1610 del 2013.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La solicitud de pruebas es un acto que se encuentra directamente relacionado con los presupuestos de conducencia, utilidad y pertinencia. La conducencia se refiere a la aptitud legal o jurídica de la prueba, para llevar al convencimiento sobre el hecho analizado; esta exigencia apunta a hacer efectivo el principio de la economía, evitando que se entorpezca y dificulte la actividad probatoria con medios que de antemano se sabe no prestarán servicio alguno. Bajo esta óptica, no se vulnera el derecho al debido proceso, defensa y contradicción, cuando se niega el decreto y práctica de alguna, toda vez que es del resorte del funcionario valorar cuáles de las solicitadas lo llevan a la verdad, evitando aquellas repetitivas o superfluas.

En el caso concreto, el Despacho considera necesario decretar de oficio la práctica de pruebas y en consecuencia se disponen las siguientes:

- DOCUMENTAL:

1. Oficiar al señor HEBERT DANIEL ROMERO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.620.291, para que aporte la siguiente documentación;

2

Continuación del Auto "Por medio del cual se decretan pruebas"

- Soporte de pago de salarios a la señora YAMILE FUENTES MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.541.516, de los meses de septiembre a diciembre de 2022, con el registro de recibido o constancia de transferencia o pago bancario.
 - Soporte de pago de aportes a la seguridad social en pensión a la señora YAMILE FUENTES MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.541.516, del año 2022.
 - Autorización del Ministerio del trabajo para dar por terminado el contrato de trabajo de la señora YAMILE FUENTES MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.541.516.
2. Oficiar a la señora YAMILE FUENTES MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.541.516, para que aporte la siguiente documentación;
- Documento que acredite que al momento de la terminación del contrato de trabajo suscrito con el señor HEBERT DANIEL ROMERO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.620.291, se encontraba en estado de debilidad manifiesta.
 - Fallo de la acción de tutela interpuesta contra el señor HEBERT DANIEL ROMERO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.620.291 y la contestación a la acción de tutela por parte del señor Hebert Romero adelantada por el juzgado primero penal municipal de Bucaramanga con funciones de control de garantías.
 - Copia clara del recibo de pago de vacaciones del periodo del 2021 a octubre del 2022 pagado por el señor HEBERT DANIEL ROMERO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.620.291 a la señora YAMILE FUENTES MEJÍA.
 - Copia clara del recibo de pago de prima de servicio del periodo de enero a junio del año 2022, pagado por el señor HEBERT DANIEL ROMERO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.620.291 a la señora YAMILE FUENTES MEJÍA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

- DOCUMENTAL:
1. Oficiar al señor HEBERT DANIEL ROMERO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.620.291, para que aporte la siguiente documentación;
- Soporte de pago de salarios a la señora YAMILE FUENTES MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.541.516, de los meses de septiembre a diciembre de 2022, con el registro de recibido o constancia de transferencia o pago bancario.
 - Soporte de pago de aportes a la seguridad social en pensión a la señora YAMILE FUENTES MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.541.516, del año 2022.
 - Autorización del Ministerio del trabajo para dar por terminado el contrato de trabajo de la señora YAMILE FUENTES MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.541.516.
2. Oficiar a la señora YAMILE FUENTES MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.541.516, para que aporte la siguiente documentación;
- Documento que acredite que al momento de la terminación del contrato de trabajo suscrito con el señor HEBERT DANIEL ROMERO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.620.291, se encontraba en estado de debilidad manifiesta.
 - Fallo de acción de tutela interpuesta contra el señor HEBERT DANIEL ROMERO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.620.291 y la contestación a la acción de tutela por parte del señor Hebert Romero adelantada por el juzgado primero penal municipal de Bucaramanga con funciones de control de garantías.
 - Copia clara del recibo de pago de vacaciones del periodo del 2021 a octubre del 2022 pagado por el señor HEBERT DANIEL ROMERO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.620.291 a la señora YAMILE FUENTES MEJÍA.

Continuación del Auto "Por medio del cual se decretan pruebas"

- Copia clara del recibo de pago de prima de servicio del periodo de enero a junio del año 2022, pagado por el señor HEBERT DANIEL ROMERO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.620.291 a la señora YAMILE FUENTES MEJÍA.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR la apertura periodo probatorio por el termino de 10 días hábiles contados desde el recibo de la comunicación del presente Auto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1610 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: TÉNGASE como pruebas las recaudadas durante el proceso, las practicadas por la funcionaria comisionada y las aportadas por las partes al proceso.

ARTICULO QUINTO: COMUNÍQUESE esta decisión a las partes jurídicamente interesadas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA VIVIANA VESGA BARRERA
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
DT Santander

Reviso: Mónica P.B.

